

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 90 del **Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado:** “Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 90. Adiciónese el artículo 3A al Decreto Ley 4172 de 2011, así:

~~“Artículo 3A. Contribución especial a favor de la Unidad de Regulación Financiera (URF). Créase una contribución especial con el fin de financiar los gastos de la Unidad de Regulación Financiera (URF), la cual contiene los siguientes elementos:~~

~~1. **Base gravable:** La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en el valor registrado como activos totales de las entidades previstas en el numeral 4 de este artículo, con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre del año anterior.~~

~~2. **Tarifa:** La tarifa de la contribución especial la determinará la Unidad de Regulación Financiera (URF) con el fin de recuperar los gastos en los que incurra la misma para el desarrollo de su función de regulación, tomando el valor del presupuesto neto correspondiente a la vigencia a financiar.~~

~~3. **Hecho generador.** El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos será la prestación de las actividades financiera, bursátil, aseguradora o cualquier actividad que implique el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público o la prestación de servicios de pago.~~

~~4. **Sujetos pasivos.** Los sujetos pasivos de la contribución especial son:~~

~~a. Las entidades que para adelantar sus actividades tengan como requisito la autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.~~

~~b. Los emisores de valores.~~

~~c. Las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria autorizadas por la Ley para desarrollar actividad financiera, en los términos establecidos por la Ley 454 de 1998; o prestar servicios de ahorro y crédito, en los términos establecidos por Decretos Ley 1480 de 1989 y 1481 de 1989.~~

~~d. Las demás entidades vigiladas por la Superintendencia del Economía Solidaria que la Ley autorice a realizar actividad financiera o prestar servicios y de ahorro y crédito.~~

~~**Parágrafo 1.** El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, el cálculo, cobro, recaudo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas~~

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

~~con la contribución especial serán las establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.~~

~~**Parágrafo 2.** En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la Unidad de Regulación Financiera (URF) provenientes de las actividades reguladas, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada entidad en la siguiente vigencia fiscal.~~

~~**Parágrafo 3.** El pago de la contribución especial a favor de la Unidad de Regulación Financiera (URF) aplicará de manera general en función del hecho generador, sin tener en cuenta las actividades que se regulen durante una vigencia específica.~~

~~**Parágrafo 4.** La Unidad de Regulación Financiera (URF) podrá obtener el pago de la presente contribución mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.~~

~~**Parágrafo 5.** La Unidad de Regulación Financiera (URF) incluirá en su rendición de cuentas un capítulo relativo a las contribuciones.~~

~~**Parágrafo 6.** El presupuesto anual de la URF que se financiará con la contribución especial de que trata el presente artículo, no podrá ser superior a 550.000 UVT durante los cinco (5) años calendario siguientes a la promulgación de la presente ley. En todo caso, el presupuesto anual de la Unidad de Regulación Financiera deberá respetar el principio de austeridad en el gasto público y guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011.~~ **Parágrafo 7.** El Gobierno nacional definirá y reglamentará la excepción del aporte a quienes emitan valores en desarrollo de procesos de financiación colaborativa y a los emisores con bajo valor de activos totales, según determinación del Gobierno.

Parágrafo 8. Transitorio. Lo previsto en el presente artículo comenzará a regir a partir del 1 de enero del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Cordialmente,



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres